

**ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/125/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/034/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA KENIA LUGO DELGADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL.**

### **ANTECEDENTES**

**1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.** El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los diputados y diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL.** En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral celebrado el siete de septiembre del dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

**3. JORNADA ELECTORAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el seis de junio del año dos mil veintiuno, tuvo verificativo la jornada electoral, para la elección de Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/125/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/034/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA KENIA LUGO DELGADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL.

**4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021.** Con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2021, a través del cual propone modificar la conformación, integración y vigencia de la comisiones ejecutivas de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de tal forma que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas quedó integrada de la siguiente forma:

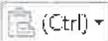
COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
<b>DE QUEJAS</b>	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

**5. EMISIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/440/2021.** Con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/440/2021**, mediante el cual se declara el Periodo de Prevención del Partido Político Local denominado **Socialdemócrata de Morelos**, en virtud de no haber obtenido por lo mes el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con los establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**6. INTEGRACIÓN TEMPORAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS.** El seis de diciembre del dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/587/2021**,

ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/125/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/034/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA KENIA LUGO DELGADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL.

mediante el cual aprobó modificar de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local, quedando integrada y Presidida la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Electoral Local, de la manera siguiente:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
<b>DE QUEJAS</b>	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez  (Ctrl) ▾
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

**7. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA.** El día catorce de diciembre del dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, el escrito dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por la Maestra Kenia Lugo Delgado, en su calidad de representante del Partido Nueva Alianza Morelos, a través del cual presenta formal queja y/o denuncia en la vía de Procedimiento Ordinario Sancionador, en contra del Partido Socialdemócrata de Morelos, por la posible contravención a la normativa electoral, por considerar que el citado ente político, presentó información apócrifa en el registro de la candidatura de la décima formula de Regidurías para integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

**8. OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/CCE/172/2021.** Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, la entonces Coordinadora de la Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, envió el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/CCE/172/2021**, dirigido al Secretario Ejecutivo y en atención al Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local; mediante el cual presentó su excusa para conocer y tramitar el escrito de

ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/125/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/034/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA KENIA LUGO DELGADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL.

denuncia presentada por la Mtra. Kenia Lugo Delgado, representante del Partido Nueva Alianza Morelos ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, recibida el catorce de diciembre de dos mil veintiuno; exponiendo las razones que motivan su petición y derivado de ello, solicito se comisionara personal para atender la referida denuncia y garantizar el debido proceso.

**9. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/6033/2021.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, envió el oficio de referencia, dirigido al Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva, a la Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva y en At'n Licenciada Sandra Yaqueline Quezada Peña, Auxiliar Electoral "A" adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva; mediante el cual señala que en atención al oficio IMPEPAC/SE/DJ/CCE/133/2021, en el que se alude a la denuncia presentada por el Partido Nueva Alianza Morelos y al impedimento señalado para conocer de dicha denuncia, se designa a la ciudadana Sandra Yaqueline Quezada Peña, Auxiliar Electoral "A", para coadyuvar en la sustanciación del procedimiento.

**10. ESCRITO PRESENTADO EN VÍA DE ALCANCE POR LA PARTE QUEJOSA.** Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió escrito dirigido al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, signado por Maestra Kenia Lugo Delgado, en su calidad de representante del Partido Nueva Alianza Morelos; manifestando lo siguiente:

[...]

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO** en mi carácter de representante del Partido Nueva Alianza Morelos, personalidad que tengo debidamente acreditada y toda vez que el día de la fecha me fueron entregadas las copias certificadas que solicite al Partido Socialdemócrata de Morelos relativo al expediente de la solicitud de registro de la candidata propietaria de la décima regiduría para integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca en vía de alcance presento lo siguiente:

- Copia certificada del expediente de registro de la candidata propietaria de la décima regiduría postulada

por el Partido Socialdemócrata de Morelos para integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Solicitando que la documentación que se anexa se anexe al Procedimiento Ordinario Sancionador presentado por esta representación en contra del Partido Socialdemócrata de Morelos. (sic)

[...]

Adjuntando copia certificada constante de diez fojas útiles, de las documentales que a continuación se detallan:

- Solicitud de registro de candidatura a Regiduría, dirigida al Presidente del Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, a través de la cual el Partido Socialdemócrata de Morelos, solicita el registro de candidatos a la décima regiduría, siendo candidata propietaria la ciudadana Verónica Ávila Perucho y candidata suplente la ciudadana Andrea Esbeydi Torres Bailón.
- Acta de Nacimiento con folio A 18168848, de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, expedida a favor de la ciudadana Verónica Ávila Perucho; por la Coordinadora Técnica del Sistema ]Estatad de Registro Civil, en el Estado de Guerrero.
- Credencial para votar con fotografía, expedida a favor de la ciudadana Verónica Ávila Perucho, por el entonces Instituto Federal Electoral.
- Constancia de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, suscrita por el ciudadano Ángel Enrique Carmona Beltrán, Presidente del Consejo de Participación Social Cd Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca Morelos; en la cual se hace constar el domicilio de la ciudadana Verónica Ávila Perucho.
- Constancia de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, suscrita por el ciudadano Enrique Carmona Beltrán, representante de la Colonia Cd Chapultepec; en la cual se hace constar que reconocen a la ciudadana Verónica Ávila Perucho, como persona indígena y raíces indígenas, por la labor que ha desempeñado en esa comunidad, así como por su participación en actividades tradicionales, faenas, fiestas etc.

- Documento dirigido al Partido Socialdemócrata de Morelos, suscrita por la ciudadana Verónica Ávila Perucho, en la que expone bajo protesta de decir verdad, que acepta la candidatura propietaria de la décima regiduría y cumple con requisitos de elegibilidad.
- Documento dirigido al Partido Socialdemócrata de Morelos, suscrita por la ciudadana Verónica Ávila Perucho, en la que declara formalmente bajo protesta de decir verdad, que no ha sido condenada y sancionada mediante resolución por violencia familiar y/o doméstica, por delitos sexuales o deudora alimentaria.
- Curriculum Vitae versión para registro de la ciudadana Verónica Ávila Perucho.
- Formulario generado por el Sistema Nacional de Registro derivado del registro de la ciudadana Verónica Ávila Perucho, fecha de captura 14 de marzo de 2021.
- Constancia de residencia, expedida el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, por el ciudadano Cristian de la Cruz Flores, en su calidad de Ayudante Municipal del Poblado de Chipitlan, municipio de Cuernavaca, Morelos; a favor de la ciudadana Verónica Ávila Perucho.

## **11. ACUERDO DE PREVENCIÓN, RADICACIÓN Y DESAHOGO DE DILIGENCIAS**

**PRELIMINARES.** Con fecha veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; en términos de lo dispuesto por el artículo 51, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, formuló prevención a la parte quejosa para que en un plazo no mayor a tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo siguiente:

[...]

De las documentales que adjunto en su escrito de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, señale a su dicho cual o cuales son los documentos apócrifos que presento el Partido Socialdemócrata de Morelos, en el registro de la candidatura a la décima fórmula de regidurías para integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos. **Apercibido de que en caso de omisión se tendrá por no presentada la queja de mérito, actualizándose el desechamiento.**

[...]

Así mismo, se determinó que previo acordar sobre la admisión o desechamiento de la queja, se reservó la remisión del citado asunto a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, con la finalidad de allegarse medios probatorios adicionales que resultaban necesarios para la investigación de los hechos denunciados como infractores; así como, impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de las pruebas; la Secretaría Ejecutiva ordenó realizar diligencias a fin de contar con elementos mínimos para el esclarecimiento de los hechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 7, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En razón de lo anterior, se ordenó radicar la queja bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/034/2021.

Por su parte, se tuvo por autorizado el domicilio proporcionado por la parte denunciante en el escrito de queja.

**12. RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.** Con fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno, personal habilitado para realizar las notificaciones hizo constar que el día veintisiete del mes y año antes citados, al constituirse en el domicilio proporcionado por la quejosa, el mismo se encontraba cerrado y derivado de ello, se fijó el citatorio en la puerta de acceso, dirigido al Partido Nueva Alianza, asentándose en el mismo, el motivo del citatorio; así como, la fecha y hora en que debería esperar al notificador.

Acto continuo, el personal habilitado, hizo constar que una vez constituido en el domicilio en la fecha y hora en que se debería llevar a cabo la diligencia de notificación; señalado en el citatorio previamente fijado y dirigido al representante del Partido Nueva Alianza Morelos; el citado inmueble se encontraba cerrado y derivado de ello, se procedió a fijar la notificación al citado instituto político en la puerta principal, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 353, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

**13. NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.** El día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, realizó notificación por Estrados al Partido Nueva Alianza Morelos, haciendo del conocimiento el contenido del acuerdo emitido el veintidós de diciembre de la pasada anualidad.

**14. ESCRITO REMISIÓN DE ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/034/2021, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, la Licenciada Sandra Yaqueline Quezada Peña, en su calidad de Auxiliar Electoral "A", adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, dirigió escrito al Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial; a través del cual le manifestó que en atención al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/6033/2021, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno; informa que el treinta y uno de diciembre del año antes citado, se da por terminada la relación con el Instituto Morelense y que derivado de ello, se encontraba imposibilitada para dar el debido seguimiento a la sustanciación del procedimiento, radicado bajo el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/034/2021, por tanto remite el original del expediente constante de veintiocho fojas debidamente integrado a efecto de que en su momento determine lo conducente y en su caso se continúe con la sustanciación del procedimiento.

**15. PERSONAL DE LA FISCALÍA REALIZA DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y ASEGURAMIENTO.** El día seis de enero del año en curso, personal de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, se presentó a las instalaciones del Instituto Morelense, para realizar diligencias de investigación, realizando el aseguramiento del área en que lleva a cabo sus funciones la Coordinación de lo Contencioso Electoral y el personal comisionado, adscritos a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; quienes comparten oficina con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de este Organismo Público Local Electoral.

ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/125/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/034/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA KENIA LUGO DELGADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL.

**16. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/109/2022.** El veinte de enero del dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, envió el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/109/2022**, dirigido al Licenciado Juan Carlos Álvarez González, Auxiliar Electoral "A", adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; a través del cual le informa que ha sido designado para coadyuvar en la sustanciación de la queja interpuesta por el representante del Partido Nueva Alianza Morelos en contra del Partido Socialdemócrata de Morelos identificada como IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/034/2021 y se remite original del expediente que consta de veintiocho fojas debidamente integrado y el escrito de fecha 31 de diciembre de 2021, de la Licenciada Sandra Yaqueline Quezada Peña, Auxiliar Electoral "A" de la Dirección Jurídica.

**17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2022.** El trece de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/014/2022**, mediante el cual se aprobó la declaratoria de la Pérdida de Registro del Partido Local denominado **SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

**18. RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS.** Con fecha veintiuno de enero del dos mil veintidós, se levantó la razón de retiro de la cedula de notificación por Estrados; realizada al Partido Nueva Alianza Morelos, al concluir el plazo de setenta y dos horas que señala el artículo 17, fracción IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**19. CERTIFICACIÓN Y ACUERDO.** Con fecha veintiuno de enero del dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva, certificó el inicio y conclusión del plazo otorgado al quejoso para subsanar la prevención que le fue realizada mediante acuerdo de veintidós de diciembre de dos mil veintiuno; en la cual se hizo constar que una vez transcurrido del plazo de tres días hábiles; el Partido Nueva Alianza Morelos, no dio contestación a la prevención; por lo que dada la omisión del ente político para desahogar el requerimiento, se determinó hacer efectivo el apercibimiento referido en el acuerdo emitido por esta autoridad y por consiguiente, se procedería a elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para ser turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este órgano comicial.

**20. ESCRITO REMISIÓN DE ACTUACIONES.** Mediante escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Álvarez González, Auxiliar Electoral "A", adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remite al Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial el Proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el expediente IMPEAPC/CEE/CEPQ/034/2021, mismo que se propone derivado de las actuaciones que obran en el expediente asignado el promovente mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/109/2021, quedando al pendiente de comentarios previo a ser sometido a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

**21. ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS.** El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/027/2022**, y en su punto **SEGUNDO**, se aprobó la suspensión de los plazos en los procedimientos sancionadores en vía de sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós, para reiniciarse los plazos una vez que la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, realice la liberación de las instalaciones ocupada por la

Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local.

**22. ACUERDO REANUDACIÓN DE LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL.** Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2022**, mediante el cual se aprueba la reanudación de la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Comicial, en términos de lo determinado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/269/2021**, quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este órgano comicial, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

**23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/057/2022.** El primero de marzo del presente año, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/057/2022**, mediante el cual se designa al Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, de este organismo público electoral local.

**24. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/600/2022.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, emitió el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/600/2022**, dirigido al Encargado de Despacho de la

ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/125/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/034/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA KENIA LUGO DELGADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL.

Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva; a través del cual manifestó que derivado del escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado Juan Carlos Álvarez González, Auxiliar Electoral "A", adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remitió el archivo relativo al proyecto de acuerdo relacionado con el procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/034/2022 y mediante el cual se propone el desechamiento de la queja promovida por la representante del Partido Nueva Alianza Morelos en contra del Partido Socialdemócrata de Morelos y derivado de ello, manifiesta que en atención a la excusa planteada por la otrora Coordinadora de lo Contencioso Electoral, sobre la queja de referencia, fue precisó designar al Licenciado Juan Carlos Álvarez González, para tramitar y sustanciar dicho procedimiento, señalando la imposibilidad de la Secretaría Ejecutiva para dar continuidad con el trámite del proyecto en atención a la suspensión de plazos de los Procedimientos Sancionadores en vía de sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2022, reanudándose los plazos a través del similar IMPEPAC/CEE/056/2022. Y que ante la designación realizada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/057/2022, del Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, se remite el proyecto de acuerdo antes citado para dar el trámite conducente y solicite el expediente original, a la persona previamente designada de su tramitación; para que en su oportunidad en su caso, se remita el proyecto de acuerdo respectivo.

**25. CERTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.** Allegadas las actuaciones originales del procedimiento respectivo; el veintinueve de abril de dos mil veintidós, se emitió acuerdo por parte de la Secretaría Ejecutiva, en la que se hizo constar que el veinticuatro de enero del presente año, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/027/2022**, y en su punto **SEGUNDO**, se aprobó la suspensión de los plazos en los procedimientos sancionadores en vía de

ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/125/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/034/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA KENIA LUGO DELGADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL.

sustanciación o resolución al **seis de enero de dos mil veintidós**, para reiniciarse los plazos una vez que la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, realice la liberación de las instalaciones ocupada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local; se deja sin efectos el acuerdo de fecha veintiuno de enero del año en curso; toda vez que en la fecha de su emisión se había decretado la suspensión de los plazos y las actuaciones en los procedimientos sancionadores, con motivo de la determinación del máximo órgano de dirección del Instituto Morelense.

**26. CERTIFICACIÓN DE REANUDACIÓN DE PLAZOS DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2022.** El trece de mayo de dos mil veintidós, se certificó por parte de la Secretaría Ejecutiva, que el veintiocho de febrero del presente año, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/056/2022**, y en su punto **SEGUNDO**, se determinó procedente aprobar la reanudación de los plazos en los procedimientos sancionadores en vía de sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós, atendiendo a que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, realizó la liberación de las instalaciones ocupadas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial.

**27. ACUERDO DE REGULARIZACIÓN.** El veintisiete de mayo del año en dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, emitió acuerdo en los términos siguientes:

[...]

**Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de mayo del año en dos mil veintidós.**

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/034/2021**; por lo que de una revisión a las actuaciones, se desprende que mediante acuerdo de fecha veintidós de diciembre de dos mil

veintiuno, se realizó una prevención a la parte quejosa Partido Nueva Alianza Morelos; a fin de que un plazo no mayor a tres días contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, manifestara lo siguiente:

[...]

1. De las documentales que adjuntó en su escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, señale a su dicho cual o cuales son los documentos apócrifos que presentó el Partido Socialdemócrata de Morelos, en el registro de la candidatura de la fórmula de regidurías para integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Apercebido que en caso de omisión se tendrá por no presentada la queja de mérito, actualizándose el desechamiento.

2. Se le hace atenta invitación a efecto de que señale correo electrónico para recibir las ulteriores notificaciones, en atención a las medidas sanitarias implementadas por el Consejo Estatal Electoral.-----  
[...]

Por lo que una vez, realizadas las diligencias de notificación al Partido Nueva Alianza Morelos, del acuerdo antes citado; con fecha **veintiuno de enero de dos mil veintidós**, esta Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo señalando que una vez transcurrido el plazo otorgado al instituto político, para dar contestación a la prevención que se le formuló no dio cumplimiento al citado requerimiento efectuado; haciendo efectivo el apercebimiento teniendo por no presentado el escrito de queja, actualizándose su desechamiento. Y en consecuencia, se ordenó elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarse a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Ahora bien, no debe pasar por desapercibido que a través del acuerdo emitido por esta Secretaría Ejecutiva, el **veintidós de diciembre de dos mil veintiuno**, también se determinó lo siguiente:

[...]

Por lo anteriormente señalado y en cumplimiento a lo dispuesto en los preceptos 7, 8, 41, 57 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador; (sic) 2, 3, 5, 7, 8 y 9 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto; y a efecto de garantizar la tutela judicial efectiva de la quejosa, esta Secretaría previo acordar la admisión o desechamiento de la queja en cuestión, se estima oportuno reservarse respecto a la remisión del presente asunto a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con la finalidad de

allegarse de los medios probatorios adicionales que resulten necesarios para la investigación de los hechos denunciados como infractores; y así como impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de las pruebas, y en ejercicio de la función de la Oficialía Electoral y para mejor proveer, esta Secretaría Ejecutiva ordena realizar las diligencias necesarias a fin de contar con los elementos mínimos para el esclarecimiento de los hechos, motivo de la queja incoada por la quejosa, toda vez que el artículo 7, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 7. Los órganos electorales, al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio. (sic)

[...]

...

PRIMERO...

SEGUNDO...

TERCERO...

CUARTO...

QUINTO...

SEXTO. En términos del ordinal 7 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se reserva remitir a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el proyecto de acuerdo correspondiente hasta en tanto se realicen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

[...]

En ese sentido, como se advierte de la transcripción que antecede, en el citado acuerdo se ordenó realizar las diligencias necesarias para allegarse de los medios probatorios adicionales que resulten necesarios para la investigación de los hechos denunciados; y hecho lo anterior, elaborar el proyecto correspondiente para ser turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para su determinación conducente.

En consecuencia, de una revisión a las actuaciones que integran el expediente se estima que las diligencias previas que se ordenaron desahogar o recabar para mejor proveer mediante acuerdo de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno; no han sido agotadas y por consiguiente, resultan indispensables realizarlas a fin contar con los elementos indispensables que permitan sustentar la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo.

Derivado de lo anterior, y a efecto de garantizar una tutela judicial efectiva en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Secretaría Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el numeral 95, segundo párrafo, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; aplicado de manera supletoria, de conformidad con lo previsto en los artículos 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 3, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se procede a corregir las actuaciones defectuosas y regularizar el procedimiento del citado expediente y por consiguiente, se ordena llevar a cabo como diligencia previa, la de integrar a los autos del presente expediente **copia certificada** de las documentales que a continuación se detallan:

1. Acuerdo **IMPEPAC/CEE/440/2021** que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se declara el Periodo de Prevención del Partido Político Local denominado Socialdemócrata de Morelos, en virtud de no haber obtenido por lo mes el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; aprobado el catorce de julio de dos mil veintiuno.
2. Acuerdo **IMPEPAC/CEE/014/2022** que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se declara la Perdida de Registro del Partido Local denominado **SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana; aprobado el trece de enero de dos mil veintidós.

Una vez hecho lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, determinara lo conducente respecto a la elaboración del proyecto de acuerdo respetivo a fin de turnarse a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este órgano comicial.

Por su parte y atendiendo a la certificación de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, que obra en autos del presente expediente, en la cual se hace constar que con fecha veinticuatro de enero del presente año, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/027/2022**, y en su punto **SEGUNDO**, se aprobó la suspensión de los plazos en los procedimientos sancionadores en vía de sustanciación o resolución al **seis de enero de dos mil veintidós, para reiniciarse los plazos una vez que la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, realice la liberación de las instalaciones ocupada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local**; se deja sin efectos el acuerdo de fecha veintiuno de enero del año en curso; toda vez que en la fecha de su emisión se había decretado la suspensión de los plazos y las actuaciones en los procedimientos sancionadores, con motivo de la determinación del máximo órgano de dirección del Instituto Morelense.

En ese sentido, y con base a la certificación realizada por esta Secretaría Ejecutiva, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, en la cual se hace constar que con fecha veintiocho de febrero del presente año, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/056/2022**, y en su punto **SEGUNDO**, se determinó procedente aprobar la reanudación de los plazos en los procedimientos sancionadores en vía de sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós, atendiendo a que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado, realizó la liberación de las instalaciones ocupadas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial; esta autoridad electoral, continua con la tramitación del expediente en términos del acuerdo de regularización que se emite en esta fecha.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, hace constar que dentro del plazo de tres días hábiles concedido a la parte quejosa para desahogar la prevención que le fue requerida mediante acuerdo de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno; se desprende que no fue atendida por el Partido Nueva Alianza Morelos; no obstante de encontrarse

debidamente notificado en términos de ley. Derivado de ello, y con motivo de la omisión antes citada, se hace le hace efectivo el apercibimiento consistente en no tener por presentado su escrito de queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, segundo párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, en cumplimiento por lo dispuesto en los preceptos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 fracciones I y V, 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 3, 11, fracción III, y 51, segundo párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, y 95, segundo párrafo, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; aplicado de manera supletoria.-----  
[...]

**28.** Ahora bien, el seis de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió acuerdo en el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/034/2021**, en el cual se hace constar que se han integrado a los autos copia certificada de las documentales señaladas en el acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año en curso; y en consecuencia, se da por concluido la etapa de diligencias preliminares; procediendo a elaborar el proyecto de acuerdo respectivo.

Derivado de ello, se sometió a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el proyecto de acuerdo de referencia, para su análisis y en su caso aprobación.

**29. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS.** Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la cual se aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se **desecha** la queja interpuesta por el Partido Nueva Alianza Morelos, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, en contra del entonces Partido Socialdemócrata de Morelos.

ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/125/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/034/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA KENIA LUGO DELGADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL.

Derivado de ello, se instruyó turnar el referido acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su determinación conducente.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**I. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción II, 33, 34, 63, 65, 66, 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En ese sentido, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos del artículo 90 Quintus, fracciones I, II y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tiene competencia para recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense; al igual que, someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia; así como, recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente.

Así mismo, el numeral 11, del Reglamento el Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, establece que la Comisión contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. Si se hubiese prevenido al denunciante, el plazo contará a partir de la recepción del escrito de contestación al requerimiento o, en su caso, de la fecha en que se debió dar cumplimiento.

ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/125/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/034/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA KENIA LUGO DELGADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL.

II. Por su parte, el artículo 98, fracción I, y 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; señalan que el Secretario Ejecutivo del Instituto, cuenta con la atribución en lo general, de auxiliar al Consejo Estatal y a las Comisiones Ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense; y que a su vez, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene competencia para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios.

De igual manera, el artículo 46, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dispone que el Procedimiento Ordinario Sancionador podrá iniciarse de oficio o petición de parte.

Así mismo, establece que el procedimiento ordinario sancionador se iniciara de oficio o a petición de parte, y la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a veinticuatro horas procederá a remitir el escrito de queja y el proyecto de acuerdo sobre la admisión o desechamiento a la Comisión, quien a su vez contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas para la aprobación del acuerdo de admisión o desechamiento y en su caso resolver respecto a las medidas cautelares en caso de haberse solicitado, en el que señale las infracciones cometidas, ordene la integración del nuevo expediente con los medios probatorios derivados de la investigación de la queja primigenia, y emplazará al denunciado, corriéndole traslado con el acuerdo y demás constancias del expediente.

Y además, que en los casos en que el denunciante aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Secretaría Ejecutiva ejerce su facultad de llevar a cabo o ordenar la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior, comenzará a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

### III. SUJETO DENUNCIADO Y BREVE RESEÑA DE LOS ANTECEDENTES QUE DAN ORIGEN A LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

Tal como se desprende de los antecedentes, con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, la Mtra. Kenia Lugo Delgado, en su calidad de representante del Partido Nueva Alianza Morelos, presento escrito de queja y/o denuncia en la vía de procedimiento ordinario sancionador en contra del **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**; por la probable contravención a la normativa electoral, al presentar documentación apócrifa en el registro de la candidatura de la décima fórmula de regidurías para integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

Por lo que, para dar cumplimiento al artículo 48, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, precisó como sujeto infractor y/o denunciado, de la manera siguiente:

[...]

**C) NOMBRE O DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO, EN CASO DE DESCONOCER EL DOMICILIO MANIFESTARLO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.**

**PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, instituto político que puede ser emplazado en calle Londres, Colonia Prados de Cuernavaca, en Cuernavaca, Morelos  
[...]

A hora bien, el Partido Nueva Alianza Morelos, por conducto de su representante, menciona como antecedentes en su escrito de queja, lo siguiente:

[...]

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 8 de agosto del año 2020, en el periódico oficial "tierra y libertad" número 5852, fue publicada la convocatoria emitida por el Congreso del Estado dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Con fecha 04 de septiembre del año en curso. El Estatel Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020 aprobó el calendario de actividades o desarrollo durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021.

**TERCERO.** En sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el calendario de actividades del desarrollo del Proceso Electoral, el plazo para registrar candidaturas ante los Consejos Estatal, Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, según correspondiera, transcurrió el 08 al 19 de marzo del año 2021.

**QUINTO.** La jornada electoral tuvo verificativo el día 06 de junio del año que transcurre.

**SEXTO.** El 09 de junio del año en curso, el Consejo Municipal de Cuernavaca, Morelos llevó a cabo el cómputo de los resultados y declaró la validez de la elección de los cargos a de presidencia y sindicatura para el referido municipio.

**SEPTIMO.** Con base en los resultados de la elección computados por el Consejo Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevó a cabo la asignación de las regidurías que integran el cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

**OCTAVO.** En contra del acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos actores políticos promovieron juicios de la ciudadanía y recursos de inconformidad, mismos que se acumularon y radicaron con el número de expediente **TEEM/JDC/1389/2021-3 Y ACUMULADOS.**

**NOVENO.** El juicio referido con anterioridad, se resolvió en el sentido de modificar el acuerdo del Consejo Estatal Electoral.

**DECIMO.** En contra de la sentencia antes referida, se promovieron diversos medios de impugnación ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al día de la fecha se encuentra subjudice.

**DECIMO PRIMERO.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que tuve conocimiento en días pasados de que el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó documentación falsa en

el registro de la candidatura de la décima fórmula de regidurías para integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
[...]

De lo anterior, se puede apreciar con claridad que la parte quejosa señala como sujeto infractor al entonces Partido Político Local **SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**.

Ahora bien, resulta conveniente mencionar que con base a los antecedentes del presente acuerdo y a las constancias que conforman el expediente; se advierte que se encuentran agregados los acuerdos siguientes:

- Acuerdo **IMPEPAC/CEE/440/2021**, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el catorce de julio de dos mil veintiuno; mediante el cual se declaró el Periodo de Prevención del Partido Político Local denominado Socialdemócrata de Morelos, en virtud de no haber obtenido por lo mes el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este órgano electoral local.
- Y el acuerdo **IMPEPAC/CEE/014/2022**, aprobado por el máximo órgano de dirección de este Instituto, el trece de enero de dos mil veintidós; mediante el cual se declara la Perdida de Registro del Partido Local denominado SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante órgano comicial; en los términos siguientes:

[...]

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la declaratoria de "**PERDIDA DE REGISTRO**" del "**Partido Socialdemócrata de Morelos**" al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las Elecciones ordinarias de Diputaciones Locales o integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2020-2021, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno en el Estado, al actualizarse con ello, la causal prevista en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal; artículo 94, numeral 1 e inciso b), 95 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 23, numeral II, de la Constitución Local; artículos 23 y 25 del Código Electoral vigente y 5 de los Lineamientos aplicables al presente asunto.

**TERCERO.** Se ordena el inicio del procedimiento de liquidación del **Partido Socialdemócrata de Morelos** en términos de los artículos 47 al 55 LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**CUARTO.** Se declara la pérdida de todos los derechos y prerrogativas establecidas en su favor en la legislación electoral; así como, extinguida la personalidad jurídica del Partido Político "Socialdemócrata de Morelos"; sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio adquieran definitividad, con efectos a partir de la aprobación del acuerdo respectivo; en términos de lo previsto por el artículo 96, de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 21, de los Lineamientos aplicables<sup>1</sup>.

**QUINTO.** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial y según sea el caso, que en virtud de que al Partido "**Socialdemócrata de Morelos**" se le haya hecho entrega en comodato de oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales para el desarrollo de sus actividades, cuya propiedad son del

<sup>1</sup> Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana.

IMPEPAC, los mismos deberán reintegrarse en términos de la normativa interna aplicable, a dicha Dirección.

**SEXTO.** Se ordena notificar el presente acuerdo, al Interventor responsable del control y de la vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido "**Socialdemócrata de Morelos**", para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

**SÉPTIMO.** Se ordena hacer del conocimiento el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**OCTAVO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las acciones correspondientes en términos del artículo 98, fracción XXIX, del Código Electoral vigente y 18, de los Lineamientos aplicables.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, realice las acciones para la publicación del citado acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y soberano de Morelos "Tierra y Libertad", en términos del artículo 19 de los LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**DECIMO.** Notifíquese el Presente acuerdo al otrora Partido **Socialdemócrata de Morelos**, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.  
[...]

En ese sentido, como se puede apreciar de lo anterior, el Partido Nueva Alianza Morelos, presenta una queja y/o denuncia en contra del **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, sin embargo, en un primer momento mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/440/2021**, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno; el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró el Periodo de

Prevención del Partido Político Local denominado Socialdemócrata de Morelos.

Y en un segundo momento, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/014/2022**, de fecha trece de enero de dos mil veintidós, **el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, declaró la Pérdida de Registro del "Partido Socialdemócrata de Morelos"**, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las Elecciones ordinarias de Diputaciones Locales o integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2020-2021.

Determinando en el punto de acuerdo **CUARTO**, que se declara la pérdida de todos los derechos y prerrogativas establecidas en su favor en la legislación electoral; así como, extinguida la personalidad jurídica del Partido Político "Socialdemócrata de Morelos"; sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio adquieran definitividad, con efectos a partir de la aprobación del acuerdo respectivo; en términos de lo previsto por el artículo 96, de la Ley General de Partidos Políticos<sup>2</sup> y numeral 21, de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Acuerdo que no fue impugnado y derivado ello, ha causado definitividad y firmeza, al no haber agotado el medio de defensa legal atinente para

<sup>2</sup> Artículo 96

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio

ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/125/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/034/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA KENIA LUGO DELGADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL.

obtener la posibilidad de modificarlo o revocarlo mediante sentencia emitida por la autoridad jurisdiccional electoral correspondiente.

**QUINTO. ACTUALIZACIÓN DE CAUSAL DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA.** Atendiendo al orden preferente que revisten las causales de improcedencia, por encontrarse relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un procedimiento y además por considerarlas una cuestión de orden público; su análisis resulta preferente y de importancia, al advertirse de oficio o por haber sido cuestionado por las partes en cualquier etapa del procedimiento ordinario sancionador.

Sirve de sustento a lo anterior, aplicando de la frase "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar, la tesis jurisprudencial número 158, visible a fojas 262, de la Octava Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1985; cuyo rubro y contenido es el siguiente:

**"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías."

En razón de lo anterior; esta autoridad electoral local, atendiendo al estudio preferencial de las causales de improcedencia que resultan ser de orden público; considera que del análisis al escrito de queja y/o denuncia presentada por la representante del Partido Nueva Alianza Morelos, la misma debe ser desechada toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 56, fracción VI, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 56. La queja será desechada de plano por notoria improcedencia cuando:**

- I.
- II.
- III.

- IV.
- V.
- VI. El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 9 de este Reglamento;
- VII.
- VIII.
- [...]

Esto es la queja debe ser desechada por notoria improcedencia cuando el denunciado no se encuentre dentro de los sujetos que contempla el artículo 9, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; que prevé como **sujetos infractores** a los siguientes:

[...]  
Artículo 9. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

- I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral; IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;
- VI. Los notarios públicos;
- VII. Los extranjeros;
- VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;
- X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y

XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código.  
[...]

Por su parte, el artículo 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que **son sujetos de responsabilidad por infracciones** cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

**I. Los partidos políticos**, sus dirigentes y militantes;

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;

VI. Los notarios públicos;

VII. Los extranjeros;

VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político local;

IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos locales;

X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y

XI. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

Ahora bien, el artículo 384, del Código Electoral vigente, refiere que constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, a la norma de referencia, lo siguiente:

ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/125/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/034/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA KENIA LUGO DELGADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL.

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;
- II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;
- III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este código y demás disposiciones legales aplicables;
- V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones;
- VI. Exceder los topes de gastos de precampaña y campaña;
- VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;
- VIII. La contratación en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión;
- IX. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o coaliciones, o que calumnien a los precandidatos, candidatos o cualquier persona;
- X. Cualquier acción, tolerancia u omisión, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;
- XI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información;
- XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
- XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
- XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, y

XV. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Y por consiguiente, el numeral 395, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, determina que las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

**I. Respeto de los partidos políticos** o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción, y

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal;

Como se puede apreciar de las disposiciones legales antes citadas, se establece que son sujetos infractores los **Partidos Políticos**, sus dirigentes y militantes; y así mismo, se prevén las conductas infractores que constituyen los institutos políticos; para finalmente mencionar las sanciones a las que pueden ser acreedores derivado de la acreditación de las conductas que se les atribuya.

Sin embargo, como ha quedado referenciado con anterioridad, de las documentales allegadas por la Secretaría Ejecutiva, a través de las diligencias preliminares, se desprende que el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, en un primer momento mediante el acuerdo

ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/125/2022. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/034/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA KENIA LUGO DELGADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL.

IMPEPAC/CEE/440//2021, fue declarado en periodo de prevención y por consiguiente, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/014/2022**, se le declaró la pérdida de registro como partido político local, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las Elecciones ordinarias de Diputaciones Locales o integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2020-2021.

Y con posterioridad, se le declaró la pérdida de todos los derechos y prerrogativas establecidas en su favor en la legislación electoral; así como, extinguida la personalidad jurídica del Partido Político “Socialdemócrata de Morelos”; sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio adquieran definitividad, con efectos a partir de la aprobación del acuerdo respectivo; en términos de lo previsto por el artículo 96, de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 21, de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En consecuencia, **al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/014/2022**, se le declaró la pérdida de registro como partido político local, así como, extinguida la personalidad jurídica del Partido Político “Socialdemócrata de Morelos”.

Por tal motivo, al extinguirse la personalidad jurídica del citado instituto político, dejó de tener la calidad de sujeto infractor, que comprende el artículo 9, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; resultando así, la improcedencia de la queja instaurada en su contra, en virtud de que el Partido Político denunciado ya no se encuentra comprendido dentro de los sujetos previstos de la disposición reglamentaria antes indicada.

Lo anterior, tomando en cuenta que el Partido Socialdemócrata de Morelos ha dejado de existir como instituto político por haber perdido su registro como tal, pues en la especie, ya no existe persona jurídica que este en aptitud de responder de las posibles conductas infractoras materia de la queja presentada por el Partido Nueva Alianza Morelos; es decir, el ente político denunciado ya no cuenta con registro y carácter de Partido Político Local, por lo que ya no podría ser sujeto de sanción, dada la extinción de su personalidad jurídica, siendo la base originaria que le dotaba para ser sujeto derechos y obligaciones.

De ahí que, se puede concluir que existe imposibilidad material y legal para iniciar un procedimiento ordinario sancionador en contra del Partido Socialdemócrata de Morelos, ya que al haberse declarado la pérdida del registro como partido político local, trajo como consecuencia la extinción de su personalidad jurídica, que en su oportunidad sería material y legalmente imposible sancionar.

De ahí que esta autoridad electoral local, determine procedente desechar la queja planteada por el Partido Nueva Alianza Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral local, en contra del otrora **Partido Socialdemócrata de Morelos**, al haberse declarado la pérdida del registro como partido político local y extinguida su personalidad jurídica, generando como consecuencia que no puede ser considerado como un sujeto infractor de los que prevé el artículo 9, del Reglamento, actualizando la causal de improcedencia prevista en el numeral 56, fracción VI, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

A mayor abundamiento, no debe pasar por desapercibido que tal como se desprende de los antecedentes, previamente la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, mediante acuerdo dictado el veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, con fundamento de lo dispuesto por el artículo 51, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, formuló prevención a la parte quejosa Partido Nueva Alianza Morelos, por conducto de su representante acreditada ante este órgano comicial; para que dentro en

ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/125/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/034/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA KENIA LUGO DELGADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL.

un plazo no mayor a tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara a su dicho cual o cuales son los documentos exhibidas a través de su escrito de fecha dieciséis del mes y años antes citados, que resultan apócrifos y que presento el Partido Socialdemócrata de Morelos, en el registro de la candidatura a la décima formula de regidurías para integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos; bajo el apercibimiento que en caso de omisión se tendrá por no presentada la queja de mérito, actualizándose el desechamiento.

Sin embargo, no obstante la prevención realizada al instituto político quejoso, omitió cumplir con tal requerimiento dentro del plazo que le fue otorgado; circunstancia que con independencia de la causal de improcedencia por la que se desecha la presente queja, daría origen a la actualización de otra causal de improcedencia, que impediría tomar otra determinación en diferente sentido.

**IV.** Por otra parte, tomando en consideración de que el Partido Nueva Alianza Morelos, por conducto de su representante, denuncia en contra del entonces Partido Socialdemócrata de Morelos; por la posible conducta de haber presentado documentos apócrifos para el registro de la candidatura al cargo de la décima Regiduría para integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021; en ese sentido, se estima conveniente remitir copia certificada del escrito de queja y de las documentales exhibidas por el instituto político quejoso, a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado de Morelos; para que en el ámbito de su competencia y de estimarlo necesario realice las investigaciones respectivas; en caso de que tales hechos puedan constituir algún ilícito previsto y sancionado por la Ley penal.

Derivado de lo anterior, se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, a fin de que lleve a cabo las acciones necesarias para la remisión de las constancias antes citadas mediante el oficio correspondiente para conocimiento de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado de Morelos.

ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/125/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/034/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA KENIA LUGO DELGADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 96, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 98, fracción I, 381, inciso a), 382, 383, 384, y 395, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 9, 10, fracción I, 11, fracciones II y III, 33, 34, 46, 48, 56, fracción VI, 63, 65, 66, 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 21, de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

**SEGUNDO.** Se desecha la queja interpuesta por el Partido Nueva Alianza Morelos, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral.

**TERCERO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para que mediante oficio remita copia certificada del presente acuerdo y del escrito de queja presentado por la representante del Partido Nueva Alianza Morelos, a la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales en el Estado de Morelos; así como sus anexos, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al **Partido Nueva Alianza Morelos**, por conducto de su representante acreditado, en el domicilio o en su caso, correo electrónico designado ante este órgano comicial.

**QUINTO.** Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el trece de junio del año dos mil veintidós, siendo las **diez horas con nueve minutos**.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO  
RÍOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO  
PEREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. JACQUELINE MORENO  
FITZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ERNESTO GUERRA MOTA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**C. ELENA ÁVILA ANZURES**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA**

**C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**